PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

DICTAMEN N°528

REF: A.S. N° E18-2021-1056/A s/ "Proyecto de Decreto s/ Expropiación Ley N° 2045-A (antes N° 7082)".

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRIGUEZ

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Ingresan a consideración de este órgano asesor las presentes actuaciones para tomar intervención y emitir opinión respecto a la medida propiciada en el anteproyecto de Decreto adjunto por medio del cual se ratifica el convenio de avenimiento firmado entre la Dra. Cecilia Inés Fernández Almendra –Fiscal de Estado- en representación de la Provincia del Chaco y el Sr. Daniel Omar Rosso D.N.I. N° 8.639.255 aporderado de la expropiada titular dominio: Sra. Mabel Regina Rosso, a los efectos de la adquisición directa del inmueble expropiado.

Asimismo por intermedio del instrumento en cuestión se dispone el pago por transferencia bancaria de la indemnización de Pesos Seis Millones Setecientos Diez Mil ($ 6.710.000), en dos cuotas.

I.- Así a fs. 1/2 obra fotocopia certificada mediante la cual la Dirección de Administración informa la Factibilidad Presupuestaria para hacer frente al pago de la suma determinada por la Junta de Valuaciones, solicitando la respectiva documentación para la realización de los pagos.

A fs. 13 obra fotocopia certificada por medio de la cual la Junta de Valuaciones determina la valuación actualizada del inmueble en cuestión.

A fs. 14 obra Convenio por expropiación.

A fs. 19 obra proyecto de anteproyecto de Decreto formulado por la Fiscalía de Estado.

A fs. 23 obra intervención de Subsecretaría de Política Económica y Subsecretaría de Hacienda

PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

II.- Como primera medida debemos resaltar que el trámite en cuestión obedece al perfeccionamiento del trámite expropiatorio del inmueble en cuestión mediante el trámite de Avenimiento.

Justamente y al respecto se encuentra vigente la Ley 332-A, Artículo 1°: "El fundamento legal de la Expropiación es la utilidad pública que comprende todos los casos en que se procura la satisfacción el bien común, sea éste de naturaleza material o espiritual".

Por otra parte el artículo 18 de la legislación mencionada establece que: "Aceptado por el expropiado el ofrecimiento hecho por el expropiante, o por este la contrapropuesta formulada por el primero quedará concluido el acuerdo, que será suscripto por el Fiscal de Estado y el o los expropiados o sus representantes legales. Este acuerdo será ratificado por el Poder Ejecutivo, quien ordenará la transferencia del bien conforme a lo dispuesto en el artículo 42, una vez efectuada la tradición y el pago respectivo".

Justamente dicha actividad ratificatoria es la que justamente se pretende con la medida propiciada, de allí la justificación de la misma.

En virtud del análisis realizado a los antecedentes expuestos corresponde señalar que el anteproyecto de Decreto se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo en la Constitución Provincial, artículo 141°.

Siguiendo esta línea de pensamiento, en lo público, el estado debe brindar el ejemplo a la sociedad, que exige niveles de claridad y eficiencia en su gestión, seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo, es por ello que la Ley N° 1092-A de Administración Financiera en su artículo 2° inciso a) establece: "El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos: a) Garantizar los principios de regularidad de la administración financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos".

III.- Atento lo expuesto, analizada las normas vigentes, corresponde sean elevadas las presentes actuaciones, no encontrando este Servicio Jurídico reparos que formular a la medida propiciada, en lo que a materia de su competencia y en relación al instrumento traído a consideración, se refiere.

No obstante lo mencionado precedentemente, se sugiere, siempre que la autoridad lo considere oportuno y pertinente, se corra vista a Contaduría General de la Provincia del Chaco, teniendo en cuenta el carácter de Órgano Constitucional de control interno de la administración.

Atentamente.

Asesoría General de Gobierno

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL